



RUS N° 392/2012

Rakin S/N

RESOLUCIÓN EXENTA N°

1674

MEP/PLP

RANCAGUA, **07 MAR. 2014**

VISTO:

El Expediente RUS N° 392/12, que contiene el Sumario Sanitario dirigido en contra de don **ALFREDO SALAÜE GELDES**, RUN N° la Sentencia N° 3197 de 10 de agosto de 2012, la Resolución Exenta N° 571 de 12 de febrero de 2013, la Resolución Exenta N° 3302 de 01 de julio de 2013, la Resolución Exenta 055 de 03 de enero de 2014, todas emanadas de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante las cuales se aplicó una multa de 200 UTM; el Dictamen N° 28.226/07 y el Dictamen N° 30.070/08, ambos emanados de la Contraloría General de la República de Chile; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario, el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistemático del D.L. N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; y el D.S. N° 60/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el primer dictamen indicado en los vistos, se ha concluido por el organismo contralor que, *“Las normas sobre prescripción del Código Penal son aplicables a las sanciones administrativas, tanto al señalar el plazo dentro del cual ellas se extinguen, como el ordenar sea declarada de oficio, aun cuando el interesado no la alegue (artículo 102 del mismo Código)”*. Y, que respecto del plazo que se debe computar, *“No puede ser otro que el de seis meses aplicable a las faltas, señalado en el artículo 97 del Código Penal, ya que no es posible asimilar las infracciones administrativas a crímenes o simples delitos”*.

Que, en el segundo dictamen se ha establecido que el plazo de prescripción de seis meses se computa desde el sexto día hábil siguiente a la notificación de la sentencia. Que en el presente procedimiento administrativo, la fecha de notificación de la sentencia señalada en el visto, se practicó el 30 de agosto de 2012, y la última suspensión decretada por medio de la resolución Exenta N° 3302, se notificó el día 29 de julio de 2013, por lo que procede se declare la prescripción del pago de la multa, toda vez que se ha cumplido el plazo de 6 meses contado desde el sexto día hábil siguiente a la notificación de la Sentencia, suspendida por la resolución exenta señalada precedentemente.

Que, de acuerdo a lo expresado anteriormente, sólo resta acatar lo dispuesto en los citados dictámenes, declarando de oficio la prescripción de la multa.

Que, de este modo, y conforme las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- **DECLÁRASE** la prescripción de la multa de 200 UTM, decretada mediante la Sentencia N° 3197 de 10 de agosto de 2012, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, según Expediente RUS N° 392-12, en sumario sanitario dirigido en contra de don **ALFREDO SALAÜE GELDES**, ya individualizado.-

2.- ARCHÍVESE el Expediente RUS N° 392-12 de acuerdo con lo dispuesto en el número precedente.-

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,




DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Depto Jdco. (3)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI
- Sumariado